REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00217-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito presentado (c. digital 10) no atiende las órdenes del auto de inadmisión en cuanto a que no excluyó del extremo pasivo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Registraduría Auxiliar de Usaquén – Bogotá, y no aclaró las pretensiones para identificar cuál es la acción que persigue, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN y téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite JURISDICCIÓN VOLUNTARIA y no como quedó consignado en el acta de reparto (c. digital 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

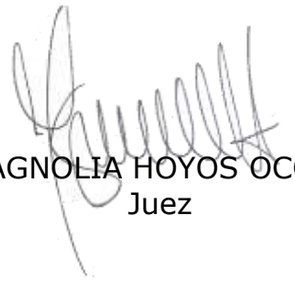

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 28-JUNIO-2022

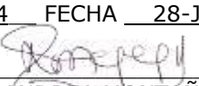

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR